

ORDEN de 28 de febrero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo. Tramo: Completo. Término municipal de Valencia del Ventoso.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Camino Viejo. Tramo: Completo. Término Municipal de Valencia del Ventoso. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 3 de julio de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de agosto de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 120 de fecha 17 de octubre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones Manuel López Domínguez que pueden resumirse tal como sigue:

- En la Propuesta de Deslinde aparece afectada la parcela número 81 perteneciente al polígono 7, que es de su propiedad.
- Desacuerdo con la Anchura de la Cañada Real del Camino Viejo.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por José Ruiz Jara pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con la Clasificación y el Trazado del deslinde.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Camino Viejo” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valencia del Ventoso, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1960 (B.O.E. de 10 de mayo de 1960).

3º.- En cuanto a las alegaciones de Manuel López Domínguez que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

- a) En el plano Nº 1 de la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo, se aprecia que la parcela 7-81 es colindante con la vía pecuaria no habiendo intrusión.
- b) En la relación de colindancias aparece D. Manuel López Domínguez como colindante Nº 3 y propietario de la parcela Nº 7-81.
- c) En la relación de intrusiones no aparece D. Manuel López Domínguez.

Las alegaciones de José Ruiz Jara, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

- a) La propuesta de deslinde se publicó en el D.O.E. de fecha 17 de octubre de 2002.
- b) La Clasificación fue realizada en el año 1960 y se hizo firme por Orden Ministerial de 30 de abril de 1960.
- c) El deslinde practicado de la vía pecuaria es un acto complementario o de ejecución de la Clasificación realizada en el año 1960, y en virtud de aquel acto administrativo, fue determinada su existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales.
- d) La casa construida el 14 de agosto de 1857, según inscripción, no está incluida como intrusión en la vía pecuaria, sino que es colindante.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Camino Viejo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Camino Viejo”. Tramo: Completo. Término Municipal de Valencia del Ventoso. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1954 de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1749/1998.

En el recurso contencioso administrativo número 1749/1998 interpuesto por la representación procesal de D. Manuel Alfonso Hernández Ramírez contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 11 de junio de 1998 por la que se desestima reclamación de daños y perjuicios con motivo de las obras del Camino Rural de Servicio Vereda Corona; ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de noviembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 26 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1749 de 1998, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Manuel Alfonso Hernández Ramírez por sí y en beneficio de hermanos Hernández Ramírez Explotaciones Agrícolas y Ganaderas contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos la misma por no estar plenamente ajustados al ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declara el derecho del actor a ser indemnizado por la Junta de Extremadura en la cantidad de 9.879,35 euros (1.643.785 pesetas) por los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de ejecución de las obras a que se hace referencia en el expediente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 20 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión derivada del permiso de investigación “Esprimijo” nº 10018-10, en el término municipal de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley